



MAT: APRUEBA BASES DEL CONCURSO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S REGION VALPARAISO, OPERACIÓN TEMPRANA 2025.

QUILLOTA, 18/ 10/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0500-042288/2024

VISTOS:

La Ley 18.910 Orgánica de INDAP y sus modificaciones; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.653 sobre probidad administrativa; la Ley 20.412 de fecha 09/02/2010 que establece un Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; el Decreto Supremo N°51/2011, que fija el reglamento de la Ley 20.412; los Decretos Supremos N°83/2014 y N°18/2015 que lo modifican; el Decreto N° 16 del 5 de febrero de 2024, publicado el 6 de marzo de 2024 que establece tabla de costos para el año 2024, que fija los valores de las actividades que se bonificarán en el marco del sistema de incentivo para sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios; la Resolución N° 7 del 26 de marzo del 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y la Resolución N° 14 del 9 de enero de 2023, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; la Resolución Exenta RA 166/1552/2023 del 26 de septiembre de 2023 de la Dirección Nacional de INDAP que nombra en el cargo de Director Regional a SERGIO ADRIAN VALLADARES IBÁÑEZ y lo señalado en el marco de acción y programación del Instituto.

CONSIDERANDO:

- Que la Ley N° 20.412 sobre el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, en su artículo 5°, indica que los incentivos se otorgarán por intermedio del INDAP y SAG mediante Concursos Públicos.
- Que existe la necesidad de contar con las Bases para llamar a Concurso Público del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S y así poner el Programa a disposición de los usuarios actuales y potenciales de INDAP.
- Que, la Operación Temprana 2025 está supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2025 y a la aprobación de la prórroga de la Ley N° 20.412 propuesta en la glosa 07 de la Partida 13 del Ministerio de Agricultura del Proyecto de Ley de Presupuesto para el sector público correspondiente al año 2025.
- La resolución N° 357 del 19 de agosto de 2010 de la Subsecretaría de Agricultura, para determinación de coordenadas georreferenciadas para el SIRSD-S
- El Decreto N° 83/2010 y su modificación Decreto N° 35/2015 del Ministerio de Agricultura, declara Clasificación de suelos agropecuarios forestales en todo el país.
- Que, el Acta N° 3 del Consejo Técnico Regional, CTR, contiene los acuerdos técnicos adoptados en reunión ordinaria de fecha martes, 1 de octubre de 2024.
- Para este Llamado a concurso, serán destinados aproximadamente \$ 180.000.000 (ciento ochenta millones de pesos).

RESUELVO:

1. Apruébense las Bases por la que se regirá el CONCURSO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S REGION VALPARAISO, OPERACIÓN TEMPRANA 2025, cuyo texto es del siguiente tenor:

APRUEBA BASES DEL CONCURSO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S REGION VALPARAISO, OPERACIÓN TEMPRANA 2025.

El Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), de la Región de Valparaíso, en el marco de la Ley N° 20.412/2010 que establece el Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, el D.S. N° 51 de

2011, que fija el Reglamento de dicha Ley y modificado por DS N°83/2014 y N° 18 del 2015 y el Decreto N° 16 del 5 de febrero de 2024, publicado el 6 de marzo de 2024 que establece tabla de costos para el año 2024, que fija los valores de las actividades que se bonificarán en el marco del sistema de incentivo para sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios, llama a postular al CONCURSO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S REGION VALPARAISO, OPERACIÓN TEMPRANA 2025.

1. OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

El presente concurso es de carácter público y tiene por objeto asignar los incentivos a los agricultores de todas las áreas continentales de la región de Valparaíso.

De acuerdo a los lineamientos estratégicos, el SIRSD-S deberá obligatoriamente articularse con el resto de los programas de INDAP, en torno al proyecto productivo predial de los usuarios, mediante la focalización de prácticas especiales, que tienen como objetivo evitar erosión. Para el cumplimiento de este objetivo, la región considerará en su focalización de prácticas, así como en la planificación presupuestaria y estratégica del SIRSD-S, los lineamientos propios del resto de los programas, particularmente SAT, PAE y PRODESAL, considerando satisfacer con prioridad las demandas de los servicios que sean coherentes con los objetivos del programa.

El concurso tiene como finalidad adjudicar incentivos a los agricultores y agricultoras usuarios actuales de INDAP Región de Valparaíso, que presenten Planes de Manejo que contengan las siguientes labores y sean ejecutados antes del viernes, 30 de mayo de 2025. Por lo anterior, este plazo de ejecución se convierte en un requisito de concursabilidad, que de no cumplirse quedaría fuera de bases, por lo mismo se establece que este primer concurso no considera la aprobación de extensión de plazo de ejecución de labores y en la eventualidad de presentarse dificultades se propiciará la presentación de esos planes a los siguientes concursos.

Las prácticas son las siguientes:

SUBPROGRAMA	PRACTICA
Establecimiento de cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	1. Establecimiento praderas.
Empleo de métodos de intervención del suelo entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Aplicación de guanos de aves (ton) 2. Aplicación de guanos no avícolas (ton) 3. Aplicación de compost (m3) 4. Establecimiento e incorporación de abono verde (ha) 5. Cero labranzas (Ha) 6. Cero labranzas tiro animal (Ha) 7. Acondicionamiento de rastrojo cereal (ha) 8. Fraccionamiento de rastrojo (ha) 9. Uso de arado cincel (ha) 10. Uso de subsolador (1,5 a 2,0 m ancho) (ha) 11. Uso subsolador escarificador (Ha) 12. Nivelación con pala mecánica (hora) 13. Construcción de pircas (m lineal) 14. Construcción Cerco eléctrico móvil, 2 hebras (km lineal) 15. Energizador 16. Construcción cerco tradicional (m lineal) 17. Construcción cerco tipo malla Ursus (m lineal) 18. Establecimiento de cerco vivo (m lineal) 19. Establecimiento de cortina cortaviento de árboles, 3 hileras (m lineal) 20. Establecimiento de cortina cortaviento de árboles, 2 hileras (m lineal) 21. Construcción de microterrazza manual (m2) 22. Construcción de canal de desviación (m lineal) 23. Construcción zanja de infiltración (m lineal) 24. Control de cárcavas 25. Manejo de carga animal en suelos frágiles 26. Sistemas silvopastorales 27. Biofiltros 28. Construcción de surcos medias lunas (m lineal) 29. Inhibidores de nitrificación 30. Construcción de Negarim (m lineal) 31. Construcción de Limanes (m2)
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos	1. Despedrado

Para las prácticas antes señaladas, se podrá financiar como máximo de incentivo de acuerdo a lo señalado en la tabla de costos vigente y cuadro siguiente:

SUBPROGRAMAS ESPECIFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
Establecimiento de cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada.	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, del establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente que comprenda, a lo menos, un 60% para las zonas de secano y 80% de riego.

Empleo de métodos de intervención del suelo entre otros rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión, y favorecer su conservación.	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos, para los efectos de prácticas de intervención de los suelos destinados a evitar la pérdida de los mismos. Para aplicación de labores de aporte de Materia orgánica se considerará un nivel igual o menor a 5%.
Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos.	Hasta el 90% de los costos netos, determinados en la tabla anual de costos.

El Artículo 18, indica que todo Plan de Manejo deberá sujetarse a lo establecido en la ley N°4.601, sobre caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en términos que la ley señala.

Para efectos de este concurso, no se considerarán labores anticipadas.

Para labores que contemplen solo la aplicación de materia orgánica, se deberá implementar otra labor que la incorpore.

Los análisis de suelos para efectos de la incorporación de guanos de ave, deben entregar la información de la Densidad Aparente del suelo muestreado, más los antecedentes que se requieran para el cálculo de la cantidad de guano aplicar, definido por la Pauta Técnica para la Aplicación de Guano.

Los parámetros técnicos mínimos para definir calidad de compost son los siguientes:

PARAMETROS	VALORES
1. Relación Carbono / Nitrógeno	< ó = 30
2. pH	5 - 8,5
3. Contenido de Humedad	30-45% base húmeda
4. Nitrógeno Total	> ó = 0,5%
5. Materia Orgánica	> ó = 20%
6. Metales pesados	Según NCh2880
7. Conductividad Eléctrica	< ó = 8 dS/m.
8. Microorganismos	Según NCh2880

El análisis de metales pesados contemplados en la NCh 2880 cuando exista sospecha de que el Compost tiene como insumo lodos de plantas sanitarias. Además de análisis microbiológico de acuerdo a la tabla N°3 de la norma mencionada.

Estos parámetros deberán ser acreditados **con los resultados de análisis de compost de fecha menor o igual a 2 meses al tiempo de presentar la ejecución del o los planes de manejo en el área respectiva**, razón por la cual el proveedor de compost deberá entregar el análisis junto con la factura. Cuando se trate de labores anticipadas de aplicación de compost, además de la información por escrito, contemplada en el reglamento, deberá adjuntar de inmediato el análisis del compost.

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de uno o más de los programas específicos señalados precedentemente, pero la suma total de los mismos no podrá exceder la cantidad de 160 UTM, equivalente a \$ 10.346.560 (Diez millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta pesos) por beneficiario en un año presupuestario, según lo indicado en el Artículo 36 del Reglamento.

En estos montos se entienden incluido un incentivo para formulación y presentación de los Planes de Manejo ante INDAP, los cuales alcanzan hasta los siguientes valores:

Hasta 3,0 UTM (\$ 193.998) para Planes de Manejo que contemplen labores de Conservación como:

- Control de erosión de cárcavas, Canal de desviación, Cerco Eléctrico, Cerro labranzas, Sistemas Silvopastorales, Zanjas de Infiltración, Biofiltros, Manejo de carga animal en suelos frágiles.

Hasta 2,5 UTM (\$ 161.665) para planes de manejo que contemplen las demás prácticas, con más de una labor, o con una labor que contemple análisis de suelos.

Hasta 2,0 UTM (\$ 129.332) para planes de manejo que contemplen las demás prácticas con una sola labor.

Siempre que no exceda el 40% de los costos netos del total de las labores del Plan de manejo.

Para los predios que requieran aplicar compost más de una temporada el plan de manejo deberá hacerse a más de un año.

En Aquellos casos en que el costo del Plan de manejo sea menor o similar al costo de formulación de éste, el consultor deberá tomar contacto con el área para establecer criterios de cobro. Los montos máximos de pago de asesoría en formulación en cada caso, se aplicarán de acuerdo a una mayor complejidad del plan de manejo y condiciones de lejanía del sector donde se ubicará dicho Plan de Manejo.

La bonificación de la asistencia técnica, que es optativa, para la ejecución del plan de manejo se bonificará de acuerdo a lo que expresa el párrafo N° 2 del artículo 37 del decreto 51. Cuyas prácticas son:

1. Establecimiento e incorporación de abonos verdes
2. Construcción de canal de desviación
3. Construcción de zanjas de infiltración
4. Control de cárcavas
5. Sistemas Silvopastorales
6. Establecimiento de Biofiltros
7. Construcción de cerco eléctrico
8. Estructuras de conservación de suelos (Negarim, Limanes y Surcos medias lunas)

Siempre y cuando ambas bonificaciones (sumadas) no superen las 3,0 UTM (\$ 193.998) o en su defecto que el costo de asesoría por ejecución no supere 1 UTM enero de 2024 (\$ 64.666).

Las Asesorías Técnicas a la elaboración y a la ejecución, sólo serán canceladas si el plan de manejo es aprobado y obtiene el incentivo. El momento de pago del incentivo por asesorías, será realizado por INDAP, cuando el plan de manejo se encuentre ejecutado, es decir con declaración jurada y pagado.

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin el IVA.

2. SOBRE QUIENES PUEDEN PARTICIPAR:

2.1. Podrán participar y obtener los beneficios otorgados por este Programa, aquellas personas naturales que sean propietarias, usufructuarias, arrendatarias, medieras o comodatarias de los suelos que propongan intervenir y que reúnan los requisitos para tener la calidad de pequeño productor agrícola, definida por el artículo 13 de la Ley N° 18.910, modificada por la Ley N° 19.213, orgánica del INDAP y cumplan las siguientes condiciones:

1. Explotar una superficie o goce individual no superior las 12 hectáreas de riego básico, tener activos que no superen las 3.500 unidades de fomento, obtener sus ingresos principalmente de la explotación agrícola y trabajar directamente la tierra, como propietario, arrendatario, comodatario, usufructuario o mediero.
2. Estar acreditado a la fecha de postulación como usuario de INDAP por parte de la Agencia de Área correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Financiar el saldo del costo total de las actividades contenidas en el Plan de Manejo, que no sea cubierto por los incentivos económicos, con recursos propios, o créditos entregados por INDAP o terceros.

2.1.1. Para los efectos de lo dispuesto en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios:

- a. Los integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria.
- b. Los integrantes de comunidades agrícolas reguladas por Decreto con Fuerza Ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta Ley.
- c. El cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario.
- d. Aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

2.2. No podrán postular a los beneficios otorgados por el Programa, las personas naturales que al momento de postular sean funcionarios del SAG o del INDAP o aquellos trabajadores contratados a honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas.

2.3. Un interesado podrá postular a este concurso hasta un máximo de dos predios, señalando en la Declaración Jurada correspondiente la prioridad de cada uno de los predios. En este caso, se preferirá al plan de manejo del predio que fuere priorizado por éste, debiendo el plan de manejo del otro predio agruparse, para los efectos de su preselección, en una segunda lista.

De acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 20.412, debe entenderse por PREDIO, aquella superficie destinada preferentemente a la producción agropecuaria, cualquiera sea su ubicación. Se consideran en esta definición aquellas unidades productivas compuestas por un rol o más y los bienes inmuebles o derechos reales sobre dichos bienes de los que sean dueños las comunidades indígenas, los asignatarios de goces individuales y los titulares de otros derechos reales de uso de conformidad con la Ley N° 19.253".

Tratándose de arrendatarios, medieros y comodatarios, éstos deberán contar con Iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), salvo que se trate de pequeños productores agrícolas de aquellos definidos en el artículo 13 de la ley 18.910, **que califiquen dentro de los programas de INDAP, que tengan por objetivo contribuir al desarrollo de los segmentos más pobres de la agricultura nacional, es decir PRODESAL y PDTI.**

Además, los postulantes deben ser usuarios o potenciales usuarios cuyas explotaciones agrícolas estén ubicadas en las **Áreas** ya indicadas anteriormente.

IMPORTANTE: No podrán postular a los incentivos a que se refiere este Reglamento aquellos interesados, no clientes de INDAP, que no hayan realizado previamente en la Agencia de Área que les corresponda, los trámites necesarios para ser calificado e inscribirse como usuario de INDAP (certificado) o cuyas solicitudes no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida para la postulación.

3. REQUISITOS:

Las personas interesadas en optar al incentivo deben presentar ante el INDAP un plan de manejo, el que deberá ser analizado y aprobado por INDAP, en los aspectos administrativos y técnicos. Los planes de manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados ante el SAG e INDAP, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritos y vigentes en el registro público del SIRSD-S, ya fuere en el SAG o en el INDAP, en el momento de la postulación al presente concurso.

Para los efectos de la postulación, el o la postulante deberá recurrir a los listados de operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en todas las oficinas de área del INDAP y oficinas regionales. El o la postulante deberá, sobre la base de los antecedentes de cada uno de los operadores(as), escoger a uno(a) u otro(a). **La selección del operador(a) es una decisión personal del productor(a) postulante** y la relación que establezca con el operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene atribución alguna.

4. PROCESO DE POSTULACION:

El plazo para presentar los planes de manejo se abrirá el **viernes, 22 de noviembre de 2024**, y para su presentación se deberá ingresar el o los planes de manejo al sistema informático en la página, <http://suelos.indap.cl>. Asimismo, debe entregar el o los planes de manejo impresos con la documentación señalada en estas bases. Adicionalmente se deberá enviar por correo electrónico una copia idéntica, en formato pdf, en un único archivo por plan de manejo (no hojas sueltas), del informe técnico, incluyendo los croquis asociados, certificados de avalúo fiscal o en su defecto el informe de suelos correspondiente y en el caso de coberturas vegetales la certificación de los derechos de agua cuando se trata de especies de riego, al correo electrónico vmedina@indap.cl, en un plazo máximo de dos días hábiles después del cierre del concurso, que no exime de la entrega física en el área. Dado que en el plan de manejo sólo se subirán coordenadas detalladas y no un archivo KML, en esta misma acción se deberá adjuntar un archivo KML (no kmz) con todos los detalles.

El informe técnico deberá ser identificado indicando en su nombre de archivo (no sólo señalado en el correo) el área a la que se presentó, la sigla "IT" de informe técnico y el número de plan de manejo, sin espacios entre las siglas PM y el número, de acuerdo a los siguientes modelos:

AreaLaCalera_IT_PM145631; AreaCasablanca_IT_PM145632; AreaPetorca_IT_PM145633; AreaLimache_IT_PM145634; AreaQuillota_IT_PM145635; AreaLosAndes_IT_PM145636; AreaSanFelipe_IT_PM145637; AreaLaLigua_IT_PM145638 y AreaSanAntonio_IT_PM145639.

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, también podrá ser entregada por el (la) operador(a), siempre y cuando éste(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario, que también puede ser a través del sistema de consentimiento digital.

En las oficinas de área se recepcionará la postulación en una carpeta, la cual deberá contener en su primera página un índice de contenidos de documentos (ver ANEXO 1), el cual deberá respetarse a cabalidad e ir pegado en la tapa de la carpeta, los cuales serán revisados administrativamente, consignando su resultado en una copia del mismo que será firmado por el postulante, copia del cual le será entregada, constituyendo su comprobante de recepción.

Para la Evaluación Técnica se requiere que los planes de Manejo estén **incorporados en el sistema informático**.

5. PRESENTACION DE SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO:

a. Antecedentes que el interesado debe presentar para formalizar su postulación al programa:

Los postulantes deben presentar los antecedentes señalados en; Título VIII, de la postulación, Artículo 19, numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

El interesado deberá formalizar su postulación al programa la presentación de al menos, los siguientes antecedentes:

1. Si se trata de una persona natural, su nombre y domicilio, adjuntando fotocopia de su cédula nacional de identidad. Si se trata de personas jurídicas, su nombre o razón social y domicilio, adjuntando fotocopia del RUT de la persona jurídica y fotocopia de la cédula de identidad de su o sus representantes legales.
2. Teléfono y correo electrónico, si los tuviere.
3. Nombre y ubicación de la superficie de uso agropecuario del predio que se beneficiará con el Programa, indicando las coordenadas georreferenciadas e cada potrero al interior de un predio bajo Plan de Manejo, determinadas conforme al sistema establecido por la Subsecretaría de Agricultura mediante resolución. En todo caso, no podrán ser postulados más de dos predios a un mismo concurso.
4. Antecedentes que acrediten su condición de pequeño productor agrícola, según lo dispuesto en el presente Reglamento. En las bases del concurso se definirán los antecedentes que comprueben dicha condición. En los casos de postulación ante INDAP se acreditará la condición de pequeño productor agrícola y el régimen de tenencia de la superficie

por la cual postula, de conformidad con la ley N° 18.910.

5. El Plan de Manejo y los antecedentes señalados en el artículo 17 del Reglamento, según corresponda.

6. Tratándose de arrendatarios, medieros o aparceros y comodatarios, éstos deberán contar con iniciación de actividades en el giro agropecuario ante el SII, salvo que se trate de pequeños productores agrícolas de aquellos definidos en el artículo 13 de la ley 18.910, que califiquen dentro de los programas del INDAP, que tengan por objetivo contribuir al desarrollo de los segmentos más pobres de la agricultura nacional, es decir con un puntaje menor o igual al 70% en registro social de hogares (RSH).

7. **Declaración simple**, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; que se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa; que conoce el Reglamento del Programa y las bases del concurso respectivo; que el predio postulado no tiene un Plan de Manejo, cuya ejecución esté pendiente ante el SAG o INDAP; y que declare, cuando corresponda, lo que sigue:

i. No haber recibido en oportunidades anteriores bonificaciones del Programa, destinadas a la misma superficie a la cual postula, considerando lo señalado y establecido en el artículo 5° de este Reglamento. Se entenderá para todos los efectos, que el Programa se inició con el primer concurso convocado el año 2010.

ii. No estar postulando, según corresponda, simultáneamente a otros programas de fomento agropecuario y forestal, por las mismas prácticas de este Programa y por la misma superficie a beneficiar, ni tampoco haber recibido incentivos por ellos en los dos años anteriores a la postulación

iii. Haber adquirido y disponer, al momento de presentar el Plan de Manejo, insumos en óptimo estado que se aplicarán en el predio, indicando cantidad y características de éstos.

iv. No haber variado la situación jurídica del predio, tratándose de un predio ya postulado en concursos anteriores.

v. Que la bonificación será utilizada con fines productivos tratándose de las actividades o subprogramas señalados en las letras a), b), c) y e) del artículo 4° de este Reglamento.

vi. Que el predio postulado no tiene un Plan de Manejo, cuya ejecución esté pendiente ante el SAG o INDAP.

vii. En caso de presentar dos predios a un mismo concurso, orden de prioridad de dichos predios.

viii. Ser comunero por sucesión hereditaria, por comunidad de bienes o cónyuge del propietario y hacer uso efectivo del predio objeto de la solicitud.

ix. Para el caso de persona jurídica que ya hubiere postulado previamente, no haber variado la situación jurídica de la misma, o la personería de su o sus representantes.

8. Fotocopia simple del documento donde conste la **inscripción de dominio vigente** del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, se pedirá copia autorizada con vigencia, de una antigüedad no superior a 180 días, tratándose de la primera vez que concursen y, para los siguientes concursos, bastará acompañar sólo la declaración de no haber variado la situación jurídica sobre el dominio del predio.

b. Además de los antecedentes exigidos en el artículo precedente, los interesados deberán acompañar, cuando corresponda, lo siguiente:

1. Usufructuarios: Tratándose de la primera postulación al Programa, fotocopia simple de la copia autorizada de documento donde conste la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo sobre el predio que se beneficia. Para los siguientes concursos bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el numeral 7 del artículo 19 de este Reglamento.

2. Arrendatarios: Fotocopia simple del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir estrictamente con lo establecido en las disposiciones especiales sobre arrendamiento de predios rústicos, medierías o aparcerías y otras formas de explotación por terceros contenidas en el decreto ley N° 993, de 1975. El contrato deberá tener una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, en virtud de uno o más contratos de arrendamiento respecto del mismo predio, cuya vigencia no sea inferior a la del Plan de Manejo respectivo. Además, deberá presentar una autorización del propietario para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Servicio del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

3. Comodatarios: Fotocopia simple del respectivo contrato de comodato, con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación al concurso respectivo, como así también, tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado. Además, deberá adjuntarse la autorización del propietario en los términos señalados en el punto anterior. La autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

4. Medieros o aparceros: En el caso de medieros, fotocopia simple del respectivo contrato de mediería con una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación, señalando la superficie afecta. Además, deberá adjuntarse una autorización del cedente para acogerse al beneficio que se establece en este Reglamento, firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

5. Para el caso de los arrendatarios, medieros y comodatarios, y para cada uno de los subprogramas del SIRSD-S, se establecen los siguientes períodos de vigencia del propósito y objetivo del Plan de Manejo que corresponda:

1. Un establecimiento de pradera, por el hecho de ser permanente, deberá asegurar un contrato de arriendo, comodato o mediería con al menos 3 años de extensión, con posterioridad al momento del establecimiento.
2. Las labores de conservación por definición son de largo plazo, por lo cual se deberá asegurar un contrato de arriendo, comodato o mediería por al menos 5 años, de manera de consolidar los mejoramientos logrados y estos expresen sus beneficios en pro del usuario beneficiado.
3. Las labores de eliminación de impedimentos físicos, deberán asegurar un contrato de arriendo, comodato o mediería, por al menos la extensión del cultivo o pradera que establecerá en el suelo una vez limpio o habilitado.

6. Cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario: Tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de la inscripción del usufructo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, en su caso, sobre el predio que se beneficia. Para los siguientes concursos bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a que se refiere el numeral sexto del artículo 19 de este Reglamento.

7. Integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura, de 1968, integrantes de las comunidades indígenas regidas por la ley N° 19.253, y de las comunidades y asociaciones indígenas reconocidas por la referida norma legal. Certificación extendida por la comunidad agrícola o comunidad o asociación indígena, según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común o los derechos reales de uso que les correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

8. Comunero de una sucesión hereditaria: En este caso, debe presentar fotocopia simple de la copia autorizada del auto de posesión efectiva otorgado por el Tribunal competente o fotocopia simple del certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, según sea el caso, o fotocopia simple de la copia autorizada de la inscripción especial de herencia respecto del predio objeto del incentivo emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo, ambos documentos deberán con certificación de vigencia no mayor a ciento ochenta días corridos anteriores a la fecha de postulación al concurso respectivo.

9. En los casos de prácticas de establecimiento de cubierta vegetal que requieran de riego, será necesario adjuntar documento que acredite derechos de agua o certificado de que está en trámite.

10. Respecto de las propiedades compartidas se requiere autorización y renuncia a los beneficios del SIRSD-S, de el o los demás dueños del predio.

11. En el caso de los Clientes Antiguos, además deberá anexar el Formulario Único de Postulación (FUP). Para el caso de Clientes Nuevos deberá acompañar antecedentes necesarios para su Certificación, de acuerdo a lo señalado, según Resolución Exenta N° 54941 del 24 de mayo de 2011, del Director Nacional y sus modificaciones.

12. Respecto de la inscripción de dominio, debe presentar fotocopia simple del documento donde conste la **Inscripción del dominio vigente** del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de una antigüedad no superior a 180 días corridos, se contabilizará este plazo desde la fecha de emisión del documento hasta la fecha de presentación del plan de manejo en las Agencias de Áreas.

Las solicitudes que no adjunten o no contengan la totalidad de la información requerida en los numerales 5.1 y 5.2 serán declaradas NO ADMISIBLES ADMINISTRATIVAMENTE en el proceso evaluativo correspondiente a cada concurso, pero continuarán con la evaluación técnica, lo que eventualmente podría generar un archivo anexo con observaciones técnicas y/o jurídicas.

c. El Plan de Manejo:

El Plan de Manejo y el Informe Técnico que lo complementa, deben firmarse tanto por el mismo operador(a) acreditado(a) como por el agricultor(a), y un croquis que permita la ubicación de los potreros a intervenir y debe contener las coordenadas de los deslindes del potrero, según Res. Exenta N° 357 del 19 de agosto del 2010, de la Subsecretaría de Agricultura, que dice:

1. Toda la información debe estar referida al **Datum WGS 84**, inserto en un croquis predial, que deberá ser ingresado al sistema agregando las coordenadas de los potreros postulados. Para abrevaderos se define georeferenciar un polígono de 20 m², en sistema KML.

2. Este informe técnico deberá justificar la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; todo respecto al logro de los objetivos del programa a desarrollar. Dado que el informe técnico será la principal guía para el agricultor(a) este debe establecer con mucha precisión los mínimos técnicos de cada labor.

3. El operador, deberá preocuparse sobre el impacto que algunas prácticas tienen sobre la superficie total del predio.

4. Para el establecimiento de cubierta vegetal, el usuario debe tener animales en su predio.

d. El Plan de Manejo deberá contener además de lo señalado en el párrafo anterior, la siguiente información (Artículo 16, título VIII de los Planes de Manejo).

1) Descripción pormenorizada de las prácticas y/o labores que efectuará el interesado y de la(s) actividad(es) específica(s) a ejecutar: superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo; plazo de ejecución; fecha de inicio y de término de las prácticas y/o labores, y sus etapas, cuando corresponda. Con todo, el plazo de ejecución de los Planes de Manejo, no podrán exceder del plazo de vigencia para el Programa establecido en la Ley N° 20.412. En el caso de arrendatarios, comodatarios, usufructuarios y medieros, los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo o mediería según sea el caso, así como la autorización expresa del propietario del predio en el cual se apliquen los beneficios del programa. La autorización que para éstos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del Concurso del cual incide la autorización y por el tiempo que dure el plan de manejo que se apruebe.

2) Capacidad de uso de suelo de la superficie bajo Plan de Manejo. Los operadores deberán fundar esta información en documentos oficiales, de SII, y sólo en caso de inexistencia de éstos, en un informe elaborado por el propio operador, el que posteriormente deberá ser entregado al SII para regularización de la información. Además, deberá adjuntarse un Informe Técnico, que justifique la propuesta hecha en el Plan de Manejo, la cual debe ser coherente con los fines de la explotación agrícola del usuario e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto de las prácticas del Programa señaladas en el Plan de Manejo. Para ello el operador presentar una foto del instrumento usado para dicho análisis, y deberá citar las fuentes utilizadas para realizar el informe.

3) El aporte financiero que el usuario resuelva realizar.

4) Un Informe Técnico (IT), que justifique la propuesta hecha en el Plan de Manejo, la relacione coherentemente con los fines de la explotación agrícola del usuario e indique las recomendaciones que debe implementar el agricultor respecto de las prácticas del Programa señaladas en el Plan de Manejo. Este Informe Técnico contendrá los antecedentes que se definan en las correspondientes bases del Concurso, que permitan la ubicación del potrero a intervenir, con indicación de las coordenadas georreferenciadas, que deben coincidir con las indicadas en el plan de manejo, de sus respectivos deslindes, determinadas conforme al sistema de referencia que establezca la subsecretaría de Agricultura (ANEXO 2).

5) Croquis; el objetivo, es poder indicar la ubicación del predio dentro del territorio colindante, indicando la cercanía a alguna ciudad o localidad, incluyendo los puntos georreferenciados que determinan el polígono. Para el caso de la práctica construcción de cercos, deberá indicarse el trazado y longitud a cercar sobre la superficie a intervenir. Además, identificar claramente la ubicación del o los potreros a intervenir dentro de la superficie total. Se recomienda el uso de fotos satelitales claras y demarcadas, panorámicas y de acercamiento a los lugares donde se realizarán las labores. Cuando se trata de prácticas financiadas por unidades de superficie debe haber coherencia entre la superficie a intervenir y la superficie contenida en el polígono respectivo. En cualquier caso, siempre se debe indicar el norte. Cualquier croquis que no cumpla con estos parámetros será motivo de rechazo técnico del Plan de manejo.

6) Los costos de Asistencia técnica destinada a apoyar en la elaboración y cuando corresponda ejecución de sus Plan de Manejo.

7) Para los Planes de manejo que vengán con Asesoría en ejecución, deben presentar, en el informe técnico, carta Gantt de visitas en la ejecución de la(s) labor especificada(s) en el Plan de Manejo con detalle de los objetivos y resultados de las visitas. El cual será evaluado tanto en la frecuencia como la pertinencia técnica. Como verificador de pago se utilizará el o los manifold firmados por el usuario beneficiado y fotografías del estado de la ejecución de las prácticas.

10. Declaración jurada simple, indicando que el operador, que formula el Plan de Manejo cumple con lo estipulado en el artículo 10 del DL 51, Reglamento de la Ley N° 20.412 (No podrán ser operadores acreditados, aquellas personas que integren los CTR, los funcionarios del SAG, del INDAP, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, en adelante indistintamente ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos trabajadores contratados a honorarios por esas mismas instituciones).

e. Los Planes de Manejo que se refieran a las siguientes actividades o subprogramas, deberán contener la información adicional, que para cada caso se indica a continuación:

5.1. Establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada

- Definir el objetivo de la práctica, siempre y cuando posea animales para uso o producción agrícola.
- Recomendaciones de preparación de suelo.
- Recomendación de épocas de siembra.
- Nombre de las especies forrajeras u otras especies vegetales perennes que se utilizarán, la dosis de semillas en kg/ha, los fertilizantes que se ocuparán o la mezcla de los mismos con indicación de la composición de los elementos nutritivos en kg/ha.
- Para especies de riego, modo de riego y certificado de tenencia de las aguas.

5.2. Empleo de métodos de intervención del suelo, entre otros, la rotación de cultivos, orientados a evitar su pérdida y erosión y favorecer su conservación:

- Cuando se trate de prácticas o labores de aplicación de guanos (salvo guano rojo), deberán acompañarse resultados de análisis de suelos que representen la condición inicial de éstos que ameriten la necesidad de la intervención, según lo estipulado en el punto 3 de estas bases. En caso de aplicaciones de guano, deberán respetarse los criterios de manejo establecidos en el documento "PAUTA TÉCNICA PARA LA APLICACIÓN DE GUANO" elaborado por el SAG (ver Numeral 08 Tabla de Costos Vigente). Para estos efectos, el análisis de suelo correspondiente deberá contener la información de la densidad aparente del suelo muestreado.

5.3. Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos:

- Adjuntar un informe del operador, cuando corresponda, indicando que el Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que dicha ley señala.

6. COMITÉ REVISOR:

El Comité Revisor, será el que determinó la Dirección regional por Resolución Exenta N° 0500-050320/2023 del 19 de diciembre de 2023, la que estableció que se realice por funcionarios del servicio y sus reemplazantes o lo que esté vigente al momento de la evaluación.

7. CIERRE DEL CONCURSO:

La solicitud de postulación y los antecedentes requeridos según el Reglamento y las Bases de los respectivos concursos, se entregarán en las Agencias de Áreas del Instituto de Desarrollo Agropecuario, dentro del ámbito de atención del postulante, las cuales se indican a continuación, y deberán ser presentados en carpetas independientes por cada postulación y en sobre cerrado, **desde el viernes, 22 de noviembre de 2024 al viernes, 13 de diciembre de 2024 hasta las 15:00.**

- a. Área San Felipe, calle Toro Mazote, Pasaje Campanario N° 1111, San Felipe, fono 342393933.
- b. Área Los Andes, Manuel Rodríguez 561, Los Andes, fono 342393940.
- c. Área Quillota, Avenida 21 de mayo 396, Quillota, fono 332344287.
- d. Área Limache, calle Riquelme 244, Limache, fono 332344272.
- e. Área Casablanca, calle Membrillar N° 372, Casablanca, fono 322188702.
- f. Área San Antonio, calle Sanfuentes N° 1881, San Antonio, fono 352376994.
- g. Área La Calera, calle Prat N° 447, La Calera fono 332346954.
- h. Área Petorca, Borgoño esquina esmeralda S/N°, Petorca fono: 332344279.
- i. Área La Ligua, calle Santa Teresa N° 120, La Ligua fono 332344252.

En el exterior de la carpeta se indicará: INDAP Región de Valparaíso, **CONCURSO OPERACIÓN TEMPRANA REGION DE VALPARAISO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS, SIRSD-S 2025.**

La postulación deberá ser entregada por el usuario postulante; sin embargo, también podrá ser entregada por (la) operador(a), siempre y cuando este(a) cuente con una autorización simple otorgada por el usuario.

En la oficina respectiva se recepcionará la postulación, registrándose los siguientes antecedentes: Fecha de recepción, Hora de recepción y un Número correlativo del Área, entregado al postulante un comprobante de recepción con los mismos antecedentes.

8. REVISION DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO:

Una vez cerrado el concurso se procederá a un examen de admisibilidad administrativa de los Planes de Manejo y demás antecedentes que acompañan la postulación, para lo cual INDAP designará previamente la(s) comisión(es) revisora(s) correspondiente(s), las que funcionarán en las agencias de áreas.

Los Planes de Manejo considerados admisibles y previo a que le sean aplicadas las variables de selección, deberán haber sido aprobados positivamente en cuanto a su pertinencia técnica, que corresponde a la cualidad de un Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad. Los criterios que definirán la aprobación de la pertinencia técnica del Plan de Manejo serán:

1. Labor acorde a zona agroecológica.
2. Fecha acorde técnicamente a la labor a realizar.
3. Cumplimiento de los mínimos parámetros técnicos definidos en la Tabla de Costos.
4. Cumplimiento de los límites máximos definidos para labores específicas, como la aplicación de compost, donde se considera un máximo diferenciado según se trate de una aplicación inicial o de una aplicación de mantención. En el caso de propiedades menores a una hectárea el cálculo y su evaluación se hará proporcionalmente a lo que corresponde a una hectárea debiendo respetar los límites.
5. Georreferenciación que permita identificar correctamente el potrero a intervenir, cuyas coordenadas deben estar indicadas en el croquis respectivo, y vinculadas al mismo, es decir cada par de coordenadas debe tener asignado un número o una letra que debe estar reflejada en el croquis, indicando el Norte en el croquis y una coordenada de un punto de referencia (PR) fijo, como la entrada al predio, una bodega u otra construcción de carácter permanente, etc. Cuando se trate de prácticas financiadas por unidades de superficie, y exista una diferencia entre la superficie del polígono, tomada a partir de las coordenadas UTM del "croquis" y la superficie a intervenir según el PM igual o mayor al 5% (en ambos casos descontadas las superficies correspondientes a construcciones u otras superficies donde no se realice la práctica), ese plan será rechazado técnicamente.

Sólo a aquellas postulaciones cuyos planes de manejo hayan sido aprobados favorablemente, en cuanto a su pertinencia técnica, se les aplicará, según lo determina este Reglamento y se consigna en estas Bases, un sistema de puntaje que definirá su orden de prioridad.

9. CALCULO DE PUNTAJE:

Para la asignación de puntaje de cada Plan de Manejo se tendrán en cuenta las siguientes variables, las cuales darán origen a los rangos de puntaje señalados para cada uno de ellos y que se indican a continuación:

N°	Criterio	Definición	Rango puntaje	Puntos
1	Aporte financiero	(%) aporte adicional en relación al costo total neto de la práctica.	50 - 400	100
2	Costo por Ha	Costo total de la práctica según Tabla de Costos dividido por el total de has del Plan de Manejo.	50-100	100
3	(%) superficie praderas	(%) superficie praderas respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio.	200-600	600

4	(%) superficie conservación de suelos	(%) superficie con conservación de suelos respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio.	200-600	600
5	(%) superficie con rehabilitación de Suelos	(%) superficie con rehabilitación de suelos postulada en el plan de manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio.	50-200	50
6	Variable Regional	Planes de manejo que contemplen labores de: Canales de Desviación, zanjas de infiltración, control de cárcavas y sistemas silvopastorales.	50-500	500

En cada criterio, el puntaje de cada postulante será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa. El puntaje total del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección.

10. SELECCION DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS:

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se seleccionarán de la siguiente manera:

1. En primer término, los Planes de Manejo de predios que no hayan obtenido incentivos del Programa, prefiriendo a aquellos elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los Planes de Manejo de predios que hayan obtenido incentivos de una hasta tres oportunidades. Por último, se formará un tercer grupo con los Planes de Manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades. Se establecerá el año 2010 como año de inicio para el cálculo del número de oportunidades en que un mismo predio ha obtenido el incentivo. En los casos en que un agricultor presente Planes de Manejo por predios diferentes en un mismo concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.
2. Dentro de cada grupo, así formado, los Planes de Manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.
3. Resultarán preseleccionados, en primer término, los Planes de Manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para el concurso de que se trate.
4. Si después de cubiertos todos los Planes de Manejo indicados en la letra anterior quedare un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.
5. Si aún después de cubiertos todos los Planes de Manejo del segundo grupo quedare nuevamente un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al tercer grupo.
6. Si dentro de un mismo grupo, dos o más Planes de Manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, se preferirán aquellos de recuperación por sobre los de mantención. Si se mantuviere el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer del postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación lo definirá el Director Regional respectivo, con opinión del CTR.

En el caso que una misma persona presente dos planes de manejo, de entre estos dos planes resultará preferido aquél que haya sido priorizado por el o la postulante. El otro plan de manejo, deberá seleccionarse en conjunto con aquellos planes de manejo que hayan calificado para un segundo grupo.

La lista de preseleccionados se determinará el día **martes, 14 de enero de 2025**, hecho del cual se dará conocimiento público por medio de la nómina de beneficiarios(as) preseleccionados(as) estará disponible en las Agencias de Área y/o en la Dirección Regional, para ser consultadas por los postulantes.

11. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

Aquellos postulantes que se consideren perjudicados en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de **10 días corridos**, contados desde la fecha de la publicación a que se refiere el inciso anterior, la reconsideración de su situación ante el Director Regional de INDAP, adjuntando los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro de los **10 días corridos siguientes** a su interposición. En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá a firme la lista de preseleccionados.

Es necesario tener en consideración que cuando un plan de manejo es declarado admisible, la información de la evaluación técnica aparecerá en el sistema de postulación. Pero si el plan es declarado no admisible, la información de la evaluación técnica, no aparecerá en los sistemas y podrá llegar en un archivo adjunto una vez realizada la preselección de los planes de manejo, de lo contrario la apelación podría contener información parcial.

Los antecedentes de apelación se recibirán en el área respectiva a la que postuló el agricultor. Pero también se podrán

hacer llegar por la vía del consentimiento digital.

Si en un concurso todos(as) los(as) postulantes hubieren quedado preseleccionados(as), no procederá lo señalado en los párrafos anteriores.

12. PLANES DE MANEJOS SELECCIONADOS:

Se entenderán por planes de manejo seleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de las correspondientes Agencias de Área o Direcciones Regionales del INDAP.

Una vez transcurrido el plazo de apelación y definidas estas, si las hubiere, se publicará el resultado a firme, el día **viernes, 7 de febrero de 2025**; además, esta nómina estará disponible en las Agencias de Área y en la Dirección Regional, para ser consultadas por los postulantes.

Los Planes de Manejo seleccionados a firme, posteriormente sólo podrán ser modificados en todo aquello que no incida en variables que determinaron puntaje, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP, con la opinión del CTR y previa solicitud escrita del interesado.

13. PAGO DEL BENEFICIO:

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas, para solicitar el pago el beneficiario deberá suscribir una declaración jurada simple de término de labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso. Sin perjuicio de lo anterior INDAP podrá solicitar, la exhibición de las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

En aquellos casos en que esta documentación no sea entregada en original a INDAP, podrá ser exigida en caso de fiscalizaciones posteriores, por la Subsecretaría o el propio INDAP, por lo cual será responsabilidad del beneficiario el conservar y mantener disponibles todas las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los gastos efectuados.

Además, el beneficiario deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al operador por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del Plan de Manejo.

Aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación.

Mediante un mandato simple, el beneficiario podrá autorizar al INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

14. RENUNCIA AL BENEFICIO:

El beneficiario seleccionado que no desee acogerse al incentivo, deberá comunicarlo por escrito al Director Regional explicando su motivo de renuncia, dentro de los **30 días corridos** desde que se le informa de la resolución respectiva de asignación de incentivo. Esta renuncia podrá ser presentada a través del sistema de consentimiento digital. En caso contrario, significará la aceptación del beneficiario y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción que contempla en la ley.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

15. FISCALIZACIÓN:

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos usuarios mediante sistemas de muestreo selectivo, incluyendo la realización de contra muestras cuando se considere conveniente (Artículo 46).

El Director Regional de INDAP, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

16. SANCIONES:

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento, de conformidad al Artículo 13 de la Ley 20.412. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las prácticas según Tabla de Costos vigente al momento de la postulación. (Artículo 42 del Reglamento N° 1 del 14/04/2012).

El que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento (Artículo 14 de la Ley 20.412).

PAGO PROPORCIONAL: El artículo 42 del decreto 51, aclara, “En aquellos casos que JUSTIFIQUE un cumplimiento parcial del plan de manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado, para lo cual se considerará el valor de las practicas según tabla Anual de Costos vigente al momento de la postulación”.

PAGO PARCIAL: El artículo 44 del decreto 51, aclara. “para el caso de planes de manejo que comprendan más de una práctica, o bien esté aprobada la ejecución de una misma práctica en etapas, el beneficiario podrá solicitar el pago parcial de las practicas o sus etapas efectivamente ejecutadas, antes de la fecha de término del plan de manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar la finalización de la ejecución de dichas prácticas, dentro de los 15 días corridos siguientes a su término de acuerdo al plan de manejo, circunstancia que deberá certificar INDAP.

Para poder realizar el pago, en ambas situaciones, se requiere una causa de fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, con consulta al CTR.

El operador acreditado que confeccionare un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elaborare un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado, y el que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales (Artículo 15 de la Ley 20.412).

El laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente o que consignare en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado, será sancionado con una multa de 200 unidades tributarias mensuales.

Los infractores a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados, además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. En caso de que el infractor fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el juez de policía local correspondiente.

17. PRESUPUESTO DISPONIBLE:

Para este programa se han destinado \$ **180.000.000** (ciento ochenta millones de pesos) aproximado, del presupuesto asignado a cada área el año 2025, y dependerán del número de planes de manejo finalmente aprobados en el presente concurso.

2. IMPUTESE al ítem 2401-389, código 602, 603 y 604 de gastos de operación o aplicación del programa.

3. IMPUTESE al ítem 2401-389, código 961 el gasto que genere las publicaciones del presente concurso.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



SERGIO ADRIAN VALLADARES IBAÑEZ
Director Regional
Dirección Regional Quillota

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ANEXO 1	Digital	Ver		
ANEXO 2	Digital	Ver		
ANEXO 3	Digital	Ver		

GVV/GFC/MCV/GGL/VMS

Distribución:

ÁREA PETORCA
ÁREA LA LIGUA
ÁREA LA CALERA
ÁREA QUILLOTA
ÁREA LIMACHE
ÁREA SAN FELIPE
ÁREA LOS ANDES
UNIDAD DE FOMENTO
ÁREA CASABLANCA
DEPARTAMENTO DE INVERSIONES
DIRECCIÓN REGIONAL QUILLOTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=35695880&hash=6a34a>